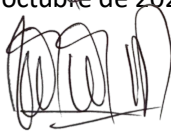


VSC-PARC-077-2023**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N O.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HDS-111	VSC-437	25/09/2023	CE-PARC-GIAM-106-2023	25/10/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los treinta (30) días del mes de octubre de 2023.



KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000437

DE 2023

25 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de marzo del 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERA –INGEOMINAS-, suscribió con el señor PEDRO NEL MÉNDEZ, el Contrato de Concesión No. HDS-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de Corinto, en el departamento del Cauca, en un área de 42 hectáreas y 9383.5 m², por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 05 de septiembre de 2007.

El 06 de diciembre de 2011, mediante Auto GTRC-0623-11, se procedió a aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de materiales de construcción (Gravas y arenas de río) en un área de 42 Hectáreas y 9383.5 M2, con una producción anual proyectada de 25.000 m3, clasificando el proyecto en pequeña minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016. El título minero no cuenta con licenciamiento ambiental.

Por medio de la Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HDS-111, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de ese requerimiento, realizara el pago por el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$581.247), por concepto de inspección de campo al área del título.

Mediante Resolución VSC No. 000164 del 13 de febrero de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería —ANM-, resolvió no aceptar la RENUNCIA Contrato de Concesión HDS-111.

Por medio de la Resolución VSC No. 000045 del 31 de enero de 2020, se ordenó imponer multa al señor PEDRO NEL MÉNDEZ, titular del Contrato de Concesión No. HDS-111, por valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

Mediante el Auto PARC No. 076 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022, en el numeral 1 del ítem de requerimientos se dispuso:

“1.Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° HDS-111, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2021, en el Sistema Integral de la Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-153 del 09 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma”.

Sometido el expediente a evaluación técnica se emitió el Concepto Técnico PARC No. 238 del 04 de julio de 2023, el cual concluyo lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se requiere **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO**, frente a la omisión de la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04/10/2021 y fue requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC No. 76 del 21 de febrero de 2022, notificado por estado PARC-20 del 22 de febrero del 2022. Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia su presentación en el SGD y en la plataforma ANNAMINERIA.

(…)

3.10 Se requiere **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO**, frente a la omisión por parte del titular del contrato de concesión No. HDS-111, del pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$581.247), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, fijada y requerido mediante Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013 y requerido mediante Auto PARC-76 del 21 de febrero de 2022, notificado por estado PARC-20 del 22 de febrero del 2022. Una vez revisado en el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia el pago.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HDS-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**”.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HDS-111, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(…)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(…)”

“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente del contrato de la referencia, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda del Contrato de Concesión No. **HDS-111**, por parte del señor PEDRO NEL MENDEZ por no atender al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 076 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado No. PARC No. 020 del 22 de febrero del 2022, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por: "(...) la no reposición de la garantía que la respalda".

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. PARC No. 20 del 22 de febrero del 2022, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 06 de abril de 2022, sin que a la fecha el señor PEDRO NEL MENDEZ, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HDS-111**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **HDS-111**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 280 PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **HDS-111**, suscrito con el señor PEDRO NEL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.262, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **HDS-111**, suscrito con el señor PEDRO NEL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.262, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor PEDRO NEL MENDEZ que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **HDS-111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor PEDRO NEL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.262, en su condición de titular del contrato de concesión N° **HDS-111**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor PEDRO NEL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.262, titular del contrato de concesión No. **HDS-111**, no adeuda a la Agencia Nacional de Minería, suma alguna de dinero por concepto de canon superficiario y multas.

PARÁGRAFO. - En el presente acto administrativo no se librará disposición alguna con ocasión al valor adeudado de Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$581.247), más los intereses que se generen desde el 06 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto de pago

³ El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de visita de inspección de campo, al estar debidamente requerido mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013, la cual presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Corinto, departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HDS-111**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Poner en conocimiento del señor PEDRO NEL MENDEZ el Concepto Técnico PARC No. 238 del 4 de julio de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor PEDRO NEL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.262, en calidad de titular del Contrato de concesión No. **HDS-111**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sandra Piedrahíta, Abogada PARC
Filtró: Laura Suarez, Abogada PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

CE-PARC-GIAM-106-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente HDS-111, se profirió Resolución No. VSC-437 de 25 de septiembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** fue notificada personalmente al señor **PEDRO NEL MENDEZ**, el día 09 de octubre de 2023. Que, según el artículo **DECIMO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el **25 de octubre re de 2023**.

La presente constancia se firma a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: HDS-111
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 30-10-2023